



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente H.C.D.:2217-AM-2002

Nº de registro: O-9698

Fecha de sanción:12-06-2003

Fecha de promulgación:30-06-2003

Nº Decreto Promulgación: 1649

ORDENANZA N° 15450

ABROGADA POR ORDENANZA 22031

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1º.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

- a) Pertenecieren a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo (como por ejemplo: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, staffordshire bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu, gran perro japonés) pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales.
- b) Sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

CAPÍTULO II: REGLAMENTACIÓN:

Artículo 2º .- Para ser propietario o tenedor de un perro potencialmente peligroso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) No exhibir ni haber exhibido conductas socialmente violentas.
- c) No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.

Artículo 3º .- Para albergar a los perros potencialmente peligrosos, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características:

- a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
- b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.
- d) En caso de que la instalación tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal la atraviese.

Artículo 4º.- Los perros potencialmente peligrosos deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los dos (2) metros, collar de ahorque y bozal.

Artículo 5º .- El dueño o tenedor no podrá circular con más de dos perros potencialmente peligrosos a la vez.

Artículo 6º .- Las veterinarias darán difusión de la presente Ordenanza y llevarán un Registro de quienes adquieran las razas mencionadas en el artículo 1º.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 7º. - Los dueños o tenedores de perros potencialmente peligrosos que no cumpliesen con lo establecido en el Capítulo II serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 8º. - También serán sancionados aquellos que maltrataren, abandonaren, no alimentaren o no asistieren debidamente a los mismos.

Artículo 9º. - Será considerada infracción grave aquella que le sea aplicada al dueño o tenedor del perro peligroso por los daños que éste causare a otra persona por negligencia del primero, sin perjuicio de lo que se actuare en la justicia civil y/o penal.

Artículo 10º. - En caso de dejar eventualmente a un animal de las características antes descriptas a cargo de un tercero, deberá formalizarse esta autorización por escrito, a los efectos de conocer sin dudas al titular del mismo.

Artículo 11º. - Comuníquese, etc.-

ARTIME

B.M. 1772, p. 3 (5/8/2003)

PULTI